



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 21/01/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO COODEQ
DEMANDADO	: AIDA AMALIA OSORIO ARIAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00026-00

La COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO COODEQ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que en el presente asunto se persigue la ejecución de una obligación contenida en el pagaré N° 40983, el cual fue suscrito entre las partes por valor de \$71.400.932, pagadero en 65 cuotas mensuales la primera por \$1.428.617 y las demás por valor de \$1.427.736 en las cuales se encuentran incluidos los intereses corrientes, no obstante se solicita que se libre mandamiento de pago por el saldo de capital de la cuota con vencimiento el 01/04/2020 por la suma de \$640.606 y por el capital insoluto de \$70.273.243.

Debiéndose dar claridad al respecto, teniendo en cuenta de manera independiente cada una de las cuotas; especificando de manera clara los valores por concepto de capital e intereses remuneratorios de cada una de las cuotas adeudadas hasta la presentación de la demanda y la fecha de causación de cada una, como quiera que la obligación fue pactada por instalamentos.



- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima superior a 40 S.M.L.M.V., debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma atendiendo los postulados de los artículos 25 y 26 del C.G.P.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original del título valor-pagaré aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7caa022222e2c0b984ce77bd9949605902a46fd8fd6dd484c5ec1d88fd8664**

Documento generado en 21/02/2022 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>